



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 4 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200026300	Ejecutivo	Banco De Bogota	Ruver De Jesús Marín Ramírez	16/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220190048800	Ejecutivo	Cotrafa	Anyelo Buitrago Castrillon	16/01/2024	Auto Decide - Ordena Oficiar Eps
05440408900220230012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Maria Elena Ramirez Martinez	16/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220230008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Luis Alfredo Villadiego Ramos	16/01/2024	Auto Decide - Libra Orden De Pago Acumulado
05440408900220230020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Tomas Alberto Barrada Tuberquia	16/01/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitudes
05440408900220230019500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yamid Zuluaga Berrio, Leslie Jhoanna Arango Giraldo	16/01/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

65b10aef-6d10-4678-b281-8c1045ed6220



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 4 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230019500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yamid Zuluaga Berrio, Leslie Jhoanna Arango Giraldo	16/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	16/01/2024	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	16/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220230033100	Otros Procesos	Flor Alba Duque Salazar		16/01/2024	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Febrero 05 De 2024 A Las 14:00 Horas
05440408900220210011100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Asociacion Mutual Prevencios	Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	16/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

65b10aef-6d10-4678-b281-8c1045ed6220



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 4 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230049200	Verbales Sumarios	Laura Rosa Botero Giraldo		16/01/2024	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Febrero 12 De 2024 A Las 09:00 Horas
05440408900220230020700	Verbales Sumarios	Raul Alberto Gomez Duque	Exxonmobil De Colombia S. A.	16/01/2024	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Febrero 08 De 2024 A Las 14:00 Horas
05440408900220230030500	Verbales Sumarios	Sandra Emilse Garcia Ramirez		16/01/2024	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Febrero 05 De 2024 A Las 09:00 Horas

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

65b10aef-6d10-4678-b281-8c1045ed6220



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1615

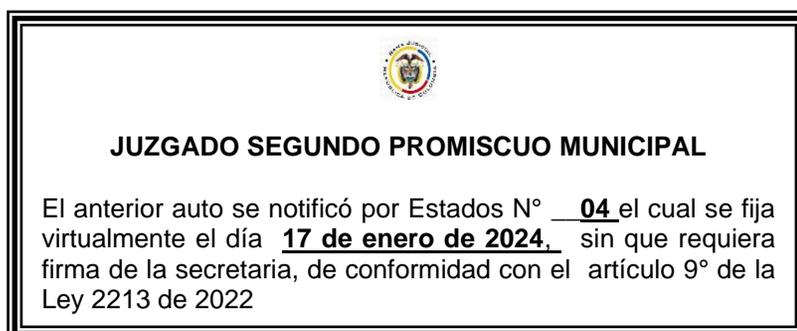
La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a SURA E.P.S., a fin de que certifiquen el lugar de labores del señor JUAN GABRIEL GRISALES MONSALVE, con CC 15.441.191. Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fe2bbf3c82cfecfc82859c2b7bb4e8f16f4b68e98b65f1f3135d97142185b4**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 061

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9203d0ff52d457968efa734bc1624c73d3bda0049f888764515ee9282f29c**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 067

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ed3d49d3f2e3fdd8f8f4f64ed20d1ec3cb1f19b7b2e59bdf5b8a2a687eba**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 062

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00b747377aa6a5a65b9ee7760c855a38984bf71e25f86dfd48a56dff73c6a95**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 064

Como agencias en derecho en el presente proceso, se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f6288a52994560bd303271c263f179806559d23780f6656f85920dcc2fb57**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 057

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: LUIS ALFREDO VILLADIEGO RAMOS
Rdo. 054404089002-2023-00089-00
Decisión: Libra mandamiento de pago (DEMANDA ACUMULADA)

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss, 422 Y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395.1 y en contra de LUIS ALFREDO VILLADIEGO RAMOS C.C. No. 1.064.309.434 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma saldo insoluto de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.685.404.00) por concepto de capital, representados en el PAGARE No. 05-30005083 anexo a la demanda acumulada e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación. Por las costas procesales

2°) Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demandas de acumulación dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

emplazamiento, cuyo costo se surtirá por la parte demandante que acumula la presente demanda.

3º) Vencido el anterior termino, se adelantará en cuaderno separado el trámite de cada demanda.

4º) la Dra. EVELYN GONZALEZ MARTINEZ portadora de la T.P. Nro. 336.862 del C. S. de la J., actúa como apoderada demandante en los términos del poder conferido.

La notificación de este mandamiento de pago será notificado por estado, atendiendo que en este asunto ya se encuentra notificado el demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e7765616c60d56467654252e6e63cf833ae64a6804893bf95cbe40289a81e**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	1'500.000,00
TOTAL.....	1'500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

Marinilla, enero 16 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0063

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de05fae0febb3febef98e4f54e11b243aeaa4955a749eabb55ef3dac990e7**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 053

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devengan el(la) señor(a) YAMID ZULUAGA BERRIO CC. No. 1.038407.348, al servicio de SERVIELECTRICOS D.A.G S.A.S. NIT 901407770 y LESLIE JHOANNA ARANGO GIRALDO CC. No. 1.038.414.051, al servicio de CRYSTAL S.A.S. nit. 890901672.

Con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de YAMID ZULUAGA BERRIO Y LESLIE JHOANNA ARANGO GIRALDO.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(2 AUTOS)**

Relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5914dae0c53a6345f0f0c928c9fb4c96ce5f9c04816f6a6069bed09910b999e4**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 052

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNED
DEMANDADO: YAMID ZULUAGA BERRIO Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2023-00195-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la señora apoderada de la parte actora con fechas: 24 de julio; 26 de julio; 08 de agosto; 29 de septiembre (3); 6 de octubre y 4 de diciembre de 2023, para un total de ocho (08) peticiones en el presente asunto, las cuales se resolverán de la siguiente forma, no sin antes, hacer las siguientes consideraciones:

No puede desconocerse por parte del despacho que, atendiendo el mandato conferido, los togados deben atender con cuidado y estrictamente sus procesos, de ahí que se reconoce a la loable gestión que se realiza por parte de los abogados litigantes en los diversos asuntos que se tramitan ante este despacho judicial, sin embargo, dicha labor es claro que no puede ser atendida oportunamente y ofrecer respuestas oportunas, no sólo por el estado de congestión del juzgado, sino por el escaso personal con el que se cuenta para resolver como se quisiera, además, no debemos olvidar que, esta oficina judicial es un juzgado promiscuo municipal, que al igual que tiene competencia para conocer de diversos procesos civiles, de mínima y menor cuantía, de familia, penales en garantías y conocimiento, y, los mas importantes, acciones constituciones, lo anterior, sin tener en cuenta, diversas actuaciones administrativas asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para efectos de indicar, que diariamente, en solo procesos civiles se reciben aproximadamente 100 solicitudes, mismas que deben

esperar respuesta, porque es claro, por ley estatutaria que se resuelven en estricto orden de llegada y no por que se reciban más o cantidades de solicitudes.

En este momento, se están tratando de responder las peticiones del mes de julio de 2023, con un acumulado de más de 800 solicitudes, pero, pese a los ingentes esfuerzos y a la llegada diaria de correos, situación de la cual conoce la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, no ha sido posible lograr estabilizar y descongestionar este juzgado.

En ese sentido, dada la insistencia, la cantidad de correos presentados por la apoderada demandante, resulta necesario, atenderlos de ser posible todos en su totalidad, para continuar el trámite de este único asunto.

- Téngase por notificada a la demandada Leslie Jhoanna Arango Giraldo del auto mandamiento de pago, por resultar positiva la comunicación vía correo electrónico de fecha 4 de julio de 2023, efectos a partir del 6 de julio de 2023.
- Téngase en cuenta, la radicación del oficio 489 de fecha 7 de junio de 2023.
- Téngase por fallida la notificación respecto de la demandada YAMID ZULUAGA BERRIO, para el 28 de julio de 2023 enviada al lugar de residencia, por dirección errada. En igual sentido petición del 06 de octubre de 2023.
- En conocimiento respuesta del pagador, con acceso al link del expediente digital.
- La nueva dirección aportada para notificar a la demandada YAMID ZULUAGA BERRIO, CARRERA 24 No. 41-94 Carmen de Viboral (Ant) se autoriza demandante surtir medios de enteramiento.
- Téngase por notificada a la demandada YAMID ZULUAGA BERRIO, del auto mandamiento de pago, por resultar positiva la comunicación vía correo certificado de fecha 21 de noviembre de 2023, efectos a partir del 23 de noviembre de 2023.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del proceso y resolver las solicitudes posteriores, se hace necesario solicitar a la **Secretaría del Juzgado un informe en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, previa verificación, en el que indique si las demandas, por sí o por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda, propusieron excepciones y/o pagaron la obligación en los términos establecidos.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(2 autos)

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e301bb40cc81f441f90291e6f602b9efca147afe47669f4f9328f0af8f9445a**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 066

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COPPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: TOMAS ALBERTO BARRADA TUBERQUIA
RADICADO: 054404089002-2023-00206-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES – RECONOCE PERSONERIA

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la señora apoderada de la parte actora con fechas: 25 de julio; 10 de agosto; 14 de septiembre; 03 de octubre y 31 de octubre de 2023, las cuales se resolverán de la siguiente forma:

- Téngase por notificado al demandado TOMAS ALBERTO BARRADA TUBERQUIA del auto mandamiento de pago, por resultar positiva la comunicación vía correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023, efectos a partir del 15 de agosto de 2023.
- Procédase por secretaría a expedir una relación de los títulos consignados para el presente proceso, por concepto de retención al demandado.
- En conocimiento respuesta de la COOPERATIVA COOPEBOMBAS, a través del link del proceso.
- Se reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO OSORIO MORENO con C.C. No. 71.992.119 y T.P. No. 225.169 apoderado sustituto de la apoderada demandante con el correo abogado.osorio@outlook.com

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del proceso y resolver las solicitudes posteriores, se hace necesario solicitar a la

Secretaría del Juzgado un informe en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previa verificación, en el que indique si el demandado, por sí o por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones y/o pagó la obligación en los términos establecidos.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c721f2ee660dab23baff80a772600ebb2401cc9af3f46a0982acc1419fa29cba**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 065

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se convoca a audiencia en la cual se realizarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem; misma que se llevará a cabo el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 p.m. horas vía teams.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192197c8a30ce517cc9966fdf400cdcf9569b716a2e7f86625703383a3632b2c**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 058

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, no habiendo pruebas pendientes por practicar se señala el día cinco (05) de febrero de 2024 a las 09:00 con el fin de proferir sentencia a que haya lugar.

Audiencia plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743324c9062433e9c8b74823fe6860b40a9daba7c4377a106854a23dafbe66d**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 059

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, no habiendo pruebas pendientes por practicar se señala el día cinco (05) de febrero de 2024 a las 02:00 con el fin de proferir sentencia a que haya lugar.

Audiencia plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 004 el cual se fija virtualmente el día 17 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6420857156d75f37805a1d902ef34aaf3cfc0ced31d87c1751cbabafef58fd**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 056

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, no habiendo pruebas pendientes por practicar se señala el día doce (12) de febrero de 2024 a las 09:00 con el fin de proferir sentencia a que haya lugar.

Audiencia plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 004 el cual se fija virtualmente el día **17 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b127b9180fb1305c8e061f5b1c0dd08bc1d2f875d4d6c26de4f2f06c7b7ae237**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>